

CONTRATO 07/2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2021 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LEVEL 5, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SR. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.– EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (IJA), desde el año 2012, adquirió el Software con la empresa LEVEL 5, S.C., "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT" para realizar los procesos de registros contables en las distintas operaciones de ingresos y egresos, misma que, desde entonces, ha sido renovada anualmente de forma ininterrumpida, ya que otorga el mantenimiento a la infraestructura en donde se realiza la carga de datos de los ejercicios fiscales del "INSTITUTO" y, en especial, este año se integrará la información relativa al presente periodo presupuestal, siendo de vital importancia su contratación para dar inicio con el proceso de los registros contables y generar la información financiera correspondiente a fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Contabilidad Gubernamental. En este punto, es importante señalar que el "PROVEEDOR" LEVEL 5, S.C., cuenta con el permiso para el USO DE LA MARCA comercial denominada NUCONT, en la figura de Distribuidor Exclusivo para la República Mexicana, otorgada por los titulares de la misma: Luis Prabú Ximénez Cárdenas y Augusto Alberto Pacheco Comer, tal y como se acredita con el convenio de USO DE LA MARCA de fecha 01 de enero del 2016 y el registro de marca número 1319485 de signo distintivo NUCONT y diseño "DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO O DE SOFTWARE", expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual se aplica al Diseño y Desarrollo de Sistema Informático o de Software, con fecha de presentación junio 20 del año 2011, con vigencia de 10 años (de conformidad con el artículo 95 de la Ley de la Propiedad Industrial, el registro tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y el mismo podrá renovarse por periodos de la duración) y la Titularidad del CERTIFICADO DE OBRA con Título NUCONT relativa a la Rama "Programas de Computación" que ampara su inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor con Número de Registro 03-2021-031611234500-01.

SEGUNDO. – El 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA del Comité de Adquisiciones del "INSTITUTO", en la que se firmó la autorización del DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 NUMERAL 1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA

REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA identificada con el numero DAD-01/2021 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2021 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT", al "PROVEEDOR" LEVEL 5, S.C., por ser dicha empresa quien, de conformidad con el Dictamen precisado, posee la titularidad otorgada por la autoridad competente en México de los derechos protegidos de propiedad intelectual del sistema de contabilidad gubernamental precisado.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 9171 de fecha 1 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco, Lic. J. Enrique Ramos Ruiz, inscrita en el Registro Público de Propiedad, documento número 30 folios 288 al 298, libro 32 de la sección personas jurídicas.
2. Tiene como objeto social, entre otros, el Desarrollo de Software, Consultoría, Asesoría, Cursos y Capacitaciones en Informática Administrativa.
3. Para este acto, el "PROVEEDOR" se encuentra debidamente representada por su Presidente del Consejo de Directores el señor **LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 9171 de fecha 1 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco, Lic. J. Enrique Ramos Ruiz, inscrita en el Registro Público de Propiedad, documento número 30 folios 288 al 298, libro 32 de la sección personas jurídicas, facultades que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "SERVICIOS" (*dicho término se define más adelante*), y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: LCI011001UJ4
 - Registro del RUPC: P08348
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la **CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2021 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT"**, por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "SERVICIOS" consistentes en lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Monto
1	PÓLIZA ANUAL 2021 DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA EL "SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL NUCONT"	Póliza/Servicio	\$47,840.00
		IVA	\$7,654.40
		MONTO TOTAL	\$55,494.40

Los "SERVICIOS" incluyen las siguientes actividades:

MANTENIMIENTO:

- Desarrollo de nueva funcionalidad en NuCont para facilitar la operación.
- Cambios en NuCont derivados de ajustes en los lineamientos y disposiciones relacionados con la LGCG.
- Generación de paquetes de distribución para la actualización de NuCont en el "INSTITUTO"
- Actualización tecnológica de NuCont para evitar las obsolescencias tecnológicas.

SOPORTE:

- Revisión periódica de disposiciones y lineamientos relacionados con la LGCG.
- Notificación de cambios derivados de disposiciones y lineamientos que impacten en la operación del "INSTITUTO".

- Atención a reportes de error.
- Atención a dudas.
- Visitas de seguimiento.
- Revisión de requerimientos contables y presupuestales para la configuración 2021 de NuCont.

Los "SERVICIOS" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y que constan en la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; por lo que **LEVEL 5, S.C.**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir y/o proporcionar en forma inmediata los "SERVICIOS", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refiere en la cláusula **OCTAVA** de este Contrato.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "SERVICIOS" al "PROVEEDOR", por la cantidad **\$55,494.40** (*cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.*) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la Cláusula primera.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de recepción de los mismos por el "INSTITUTO", siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales por lo que, una vez que se cuente con el sello de recepción y la firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el Oficio de Recepción por parte del personal técnico de los "SERVICIOS" recibidos a entera satisfacción de conformidad con las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato

y lo establecido en el artículo 87 de la "Ley", se considera concluida y entregada dicha información de conformidad con el **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con **CLABE** Interbancaria del Banco **BANAMEX 002320429100284771** o, en su caso, cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas. El "PROVEEDOR" se compromete a prestar el "SERVICIO" de acuerdo a las cláusulas pactadas en este Contrato, en el domicilio de el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "SERVICIOS". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "SERVICIOS" señalados en la cláusula **PRIMERA**, en los siguientes plazos:

- La Póliza de Mantenimiento se entregará electrónicamente 3 tres días naturales siguientes a la firma y celebración el Contrato respectivo.
- La instalación de todas las actualizaciones existentes y su aplicación se realizará en un plazo máximo de 7 siete días naturales posteriores a la celebración del contrato.
- Los servicios de soporte y mantenimiento se proporcionarán en forma inmediata a que sean solicitados, una vez firmado el contrato respectivo.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS "SERVICIOS". Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del "INSTITUTO", previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las "PARTES" acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "SERVICIOS" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en el **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los "SERVICIOS" por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

NOVENA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2021, tiempo en el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente contrato de prestación de servicios

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "SERVICIOS" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los "SERVICIOS" contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR", derivado de este Contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

Las "PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del **10%** del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien o servicio adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "SERVICIOS" en las cláusulas SÉPTIMA y NOVENA, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La "PARTE" que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien o servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es

resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del bien o servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de los medios para la recepción de dichas comunicaciones o notificaciones, se obligan a informar respectivamente por escrito, recabando el acuse correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios o de cualquier otro medio para este fin.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Av. López Mateos Sur #2077 Interior Z 3-B, Col. Jardines de Plaza del Sol, CP.44510, Guadalajara Jal. Atención a: **LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS.**

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "Ley", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la **Aportación de "CINCO AL MILLAR"** del monto total del Contrato antes del I.V.A. para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las "PARTES" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato como en el **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** y se tienen por reproducidas.

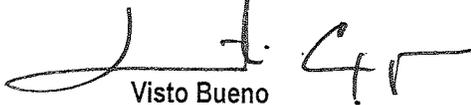
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

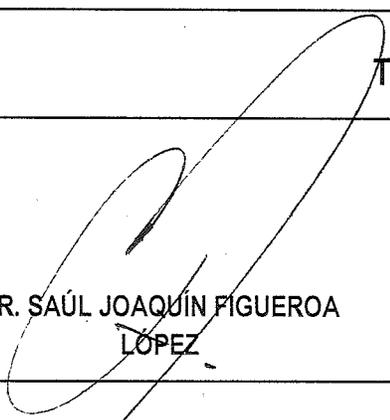
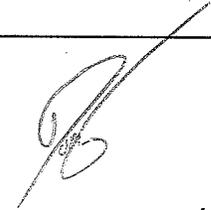
VIGÉSIMA CUARTA. - DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** y de los anexos presentados como parte de las **PROPUESTAS ECONÓMICA** por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los

antecedentes, y que dieron origen al dictamen a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 04 cuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

<p>"EL PROVEEDOR" "LEVEL 5, S.C."</p>  <p>LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS Representante Legal</p>	<p>"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p>Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
--	--

TESTIGOS

 <p>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

AGM/SCQH
CJ/jcc